



Constancia secretarial: Del 22-01-2021 al 04-02-2020 transcurrió el término del traslado de la demanda. En silencio.

Pereira Risaralda, febrero 25 de 2021.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Dto. 806/20

LUISA FERNANA MONTOYA SANZ

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA RISARALDA

Asunto: Ordenar seguir adelante la ejecución.
Demandante: Gilberto de Jesús Castro Roldan
Demandado: Diego Fernando Alfonso Palacio.
Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 66001-31-03-002-2020-00019-00.

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

I OBJETO

Resolver sobre la continuidad de la ejecución en el trámite descrito en la referencia.

II ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12-02-2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por las sumas contenidas en el título base de recaudo.

La parte demandada se notificó a través de correo electrónico. Expirado el término del traslado no propuso excepciones de mérito.

III CONSIDERACIONES

1. Regularidad del trámite, presupuestos procesales y legitimación.

No se observa irregularidad alguna que pueda viciar el trámite adelantado. Es competente este despacho porque el domicilio del demandado es la ciudad de

Pereira Risaralda y las pretensiones exceden el equivalente a 150 SMLMV las partes gozan de capacidad sustantiva y procesal.

Están legitimados quienes ocupan los extremos de la contienda como acreedor y deudor de las sumas reclamadas respectivamente.

2. Naturaleza del Auto de seguir Adelante la ejecución.

La providencia que dispone seguir Adelante la ejecución, en estricto sentido, no dilucida ninguna controversia, sino que se limita a ratificar la orden de pago contenida en el mandamiento ejecutivo. De manera que solo demarca la finalización de la etapa destinada a proponer defensas y el inicio del cumplimiento forzado.

Se pronuncia una vez vencido el traslado al ejecutado, cuando este no propone ningún medio de defensa. –Art.440.2 CGP–.

Se trata entonces de un requisito formal que la ley exige para culminar una etapa y dar comienzo a la siguiente: No contiene un pronunciamiento que desate algún conflicto.

3 Examen oficioso de los requisitos del título ejecutivo.

No obstante, lo anterior, al momento de dictarlo es necesario examinar de nuevo, “Ex Officio” los requisitos del título ejecutivo. Verificación que es pertinente y necesaria, al margen de la posición adoptada por la parte pasiva.

A ese respecto el canon 422 del C.G.P, prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él. Adicionalmente, las sentencias condenatorias, las providencias judiciales y policivas que liquiden costas o señalen honorarios y los demás documentos que señale la ley.

Sus requisitos de forma se contraen a que i)conste en documento, ii)provenga del deudor o su causante o emane de una decisión judicial y iii) sea plena prueba. Los de fondo a que i) la obligación sea clara, ii) expresa y iii) exigible.

Examinado el título valor que sirven de base a la ejecución se observa que reúne cada una de las exigencias anotadas. Corolario de lo discurrido se concluye que el trámite se adelantó en forma regular, están satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales de la pretensión ejecutiva, en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Mediante memorial del 21-01-2021, el extremo actor solicitó dictar el auto de seguir la ejecución y fijar las agencias en derecho.

La primera petición, por sustracción de materia, no amerita pronunciamiento. En cuanto a la fijación de agencias, es asunto decantado que en vigencia del Código General del Proceso quedó abolida la previsión del artículo 392.2° del CPC, modificado por el art. 19 de la L 1395/2010, en virtud del cual debía hacerse en la misma providencia que imponía las costas. A ése respecto se refirió el TSP SCF en Sent de feb. 22/2017 Exp. 66001-31-03-005-2013-00170-01 MP: Saraza N. y en Sent. de feb. 7/2017 Exp. 66001-31-10-001-2012-00544-01 MP: Saraza N.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Gilberto de Jesús Castro Roldan por las sumas determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. El valor de las agencias se fijará en auto aparte.

Notifíquese,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó en estado
Nr. 021 del 26 de febrero de 2021.

NO REQUIERE FIRMA Art. 2° Dto. 806/20
LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
SECRETARIA

JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO ORAL PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfcb5f454e896f218e509b3b26f27668daa506a63d82b76533bc765ac4ecaf9**

Documento generado en 25/02/2021 08:13:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>